

***Acuerdo ejecutivo de 3 de junio de 1862,
exceptuando del derecho de alcabala
los esquilmos que se introducen al país
de las haciendas que poseen los nicaragüenses
en las Repúblicas de Centro América.***

El Gobierno.

Vista la exposición que se hace por conducto del señor Subdelegado de Chinandega, a efecto de que los propietarios nicaragüenses, que tienen sus fincas de ganado en territorio de Honduras, se exceptúen de pagar los derechos de cinco por ciento de internación que establecen las disposiciones vigentes por los quesos que se traen al consumo de la República; y considerando justas las razones con que se apoya esta solicitud para dictar una medida general; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°. Los quesos o esquilmos de las haciendas que poseen los nicaragüenses en las Repúblicas de Centro América, no causarán por su introducción al Estado ningún derecho aduanero, siempre que al verificarla presenten al empleado de hacienda respectivo una relación jurada en papel del sello 3° de los frutos que importan, expresando que son de sus propias haciendas, y no comprados.

2°. Cuando los interesados no llenen esta formalidad, pagarán el cinco por ciento que se cobra a los efectos de Centro América, y el duplo si se averiguare fraude en abuso de esta gracia.

Comuníquese.
